



BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL PODER EJECUTIVO

Decreto que modifica y adiciona el Decreto que crea el
Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora
publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado
No. 20, Sección I de fecha 10 de marzo de 1986.

TOMO CLVIII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 24 SECC. I
JUEVES 19 DE SEPTIEMBRE DE 1996





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en el artículo 5º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

CONSIDERANDO

Que los fenómenos que han venido ocurriendo durante los últimos meses en la economía del Estado han generado una situación de agudo retraimiento del crédito bancario y la atonía resultante en las actividades productivas que, de no enfrentarse con decisión y energía, pudiera derivar en retrocesos inadmisibles y perjuicios sociales que siempre afectan en mayor medida a los más necesitados.

Que es una función connatural del Estado inducir y en su caso crear las infraestructuras materiales, financieras y jurídicas necesarias para el desarrollo económico de los sectores productivos, así como proporcionar los auxilios indispensables para apoyar a la planta productiva cuando resulta afectada por fenómenos extraordinarios, como son los que a partir de 1994 han producido un estrechamiento angustioso en el financiamiento bancario tradicional afectando a todos los productores del Estado.

Que para detonar importantes proyectos productivos y reactivar en general tanto las actividades primarias como las comerciales e industriales, el Estado cuenta, entre otros mecanismos, con el que se constituye por el Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora, cuya estructura organizacional, si bien ágil y eficiente hasta ahora, requiere sin embargo algunos ajustes de método para apoyar con éxito las medidas económicas emergentes que se vienen implementando en el Estado para la reactivación de sus actividades productivas; por lo que para tales efectos he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO QUE CREA EL "FONDO PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL ESTADO DE SONORA" PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 20, SECCION I DE FECHA 10 DE MARZO DE 1986.



ARTICULO UNICO.- Se modifica y adiciona el articulo 2º del Decreto que crea el Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 20, Sección I de fecha 10 de marzo de 1986, para quedar como sigue:

ARTICULO 2º.-.....

I.-.....

II - Concertar, convenir, contratar y asociarse con cualquier dependencia federal, estatal o municipal, organismos descentralizados y desconcentrados, instituciones financieras, fondos de fomento, banca comercial y de desarrollo, o cualquier otro intermediario financiero, tanto del país como del extranjero, para obtener los recursos y encauzarlos a proyectos específicos a través de los fondos o fideicomisos sectoriales de fomento que se constituyan; así como utilizar dichos recursos y su propia capacidad de endeudamiento para constituirse en avalista, deudor solidario o fiador y, en general, garantizar de cualquier modo obligaciones de terceros con proyectos viables para el fomento o la reactivación económica del Estado.

III.-.....

IV.-.....

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Al modificarse el texto del Artículo 2º del Decreto que crea el Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora, subsistirán con toda su eficacia las restantes disposiciones que integran su clausulado.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por Palabra , en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2.- Por cada página completa en cada publicación	\$ 667.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 973.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 3,402.00
5.- Costo unitario del ejemplar	\$ 7.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 14.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 1,887.00
8.- Por número atrasado	\$ 16.00

Se recibe		
No. del día:	Documentación para publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 13:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 13:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 13:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 13:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 13:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- *Solo se publican documentos originales con firma autógrafa
- *Efectuar pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jorge Yeoman C.
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora C.P. 83000
Tel. (62) 17-45-96 Fax (62) 17-05-56

BI-SEMANARIO

